

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **095**

Fecha: 12/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2006 40 03003 00649	Ejecutivo Singular	MOTOS Y MOTOS S.A.	JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ PINTO Y OTROS	Auto ordena entregar títulos Como quiera que el JUZGADO 8 PCCM levantó e embargo de remenente se ordena la devolucion de los títulos obrantes en el proceso al demandad JAVIER H. RODRIGUEZ.	11/07/2023	.	.
41001 2018 40 03003 00778	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	CECILIA REYES DE TRILLERAS	Auto ordena correr traslado corre traslado de la oposicion al avalúo	11/07/2023	.	.
41001 2020 40 03003 00368	Verbal	MARIA DEL CARMEN BENITEZ AVILA	ALCIBIADES CASTRILLON GARCIA (Q.E.P.D.)	Auto Designa Curador Ad Litem designa curador ad litem	11/07/2023	.	.
41001 2020 40 03003 00458	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	ALIRIO ROJAS	Auto de Trámite Niega suspension del proceso y levanta medida cautelar	11/07/2023	.	.
41001 2021 40 03003 00675	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	CARLOS ANDRES RAMIREZ DUCUARA	Auto ordena emplazamiento	11/07/2023	.	.
41001 2022 40 03003 00356	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	WILSON PERDOMO PULIDO	Auto ordena correr traslado del avalúo comercial por el termino de 10 días.	11/07/2023	.	.
41001 2022 40 03003 00559	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	HEINER JAIDIVER SILVA PAEZ	Auto termina proceso por Pago	11/07/2023	.	.
41001 2023 40 03003 00091	Divisorios	ORGENIS CELADA CARDOZO	OSCAR JAVIER ANDRADE LOSADA	Auto pone en conocimiento pone en conocimiento y reconoce personería	11/07/2023	.	.
41001 2023 40 03003 00250	Ejecutivo Singular	ALFA TRADING S.A.S	ORGANIZACION LOGISTICA FARMACEUTICA CLINIFARMA S.A.S.	Auto pone en conocimiento	11/07/2023	.	.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	WILSON PERDOMO PULIDO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00356.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 22/06/2023 a la hora de las 08:00 a.m., suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde allegó Avalúo Comercial, correspondiente al bien inmueble ubicado en la carrera 33 B No. 27 C - 12 Lote 2 Manzana 19-E del Municipio de Neiva- Huila, registrado con matrícula inmobiliaria No. **200-229950** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila.

Por ser procedente el informe que antecede, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-229950**

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

UNICO. - CORRER el traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte actora a través de memorial de fecha 22/06/2023 por el término de diez (10) días, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

- [29Allegan avalúo comercial inmueble.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c04c8aee5cec21e6ca8df80fcd62ae9e9867147a256c78c4d6dd101e995915**

Documento generado en 11/07/2023 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A (Principal) JOSE MARIA DE VIVERO VERGARA (Acumulado)
DEMANDADO:	CECILIA REYES DE TRILLERAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00778.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 14/06/2023 a la hora de las 02:22 p.m., suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A (Principal), en donde manifestó su oposición al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora del proceso (acumulado), y adjunta avalúo comercial del vehículo marca KIA SPORTAGE modelo 20123 conforme a la Guía de valores FASECOLDA, correspondiente a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$42.800.000) M/CTE.

Por ser procedente, se correrá traslado a las partes por el término de tres (03) días del Avalúo Comercial del vehículo marca KIA SPORTAGE, conforme al inciso final del numeral 2 artículo 444 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER el traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte actora BANCO PICHINCHA S.A (Principal), a través de memorial de fecha 14/06/2023 por el término de tres (3) días, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

- [45 oposición avalúo en acumulado.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e7bb96ecd0a247b287a22e17140825e0158a103c21f43b57e4d5c852528e05**

Documento generado en 11/07/2023 02:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN BENITEZ AVILA
DEMANDADO:	ALCIBIADES CASTRILLON GARCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00368.00

Al Despacho se encuentra solicitud elevada por la abogada **IVONNE TATIANA ARIAS DUARTE** quien fuere designado como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto ALCIBIADES CASTRILLON GARCIA y de todas las personas que crean, les asiste algún derecho, por medio de auto calendarado 24 de marzo de 2023, poniendo de presente que no acepta la designación, por encontrarse desempeñando el cargo de INSPECTORA DE POLICIA cargo 303, grado 3 desde el 02 de junio de 2020. Adjuntando la respectiva certificación.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora **IVONNE TATIANA ARIAS DUARTE** designado mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023, y se Designará al profesional en derecho **JUAN JOSE TORO RIVERA** identificado con C.C. 1.075.280.242, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DEL BIEN INMUEBLE.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **DAHIANA MARIA MARIN ORTIZ** identificado con C.C. 1.075.296.448 y T.P. 337.509 de C. S. de la Judicatura, como curador adlitem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES CASTRILLÓN GARCÍA (q.e.p.d.) y de TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGÚN DERECHO**, quien se puede notificar al correo electrónico dahianamaria@outlook.com

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05ac746757371c963b5f22b020c7c4a169f865a425b51adf47cf184549d1602**

Documento generado en 11/07/2023 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A REINTEGRA S.A
DEMANDADO:	ALIRIO ROJAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00458.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 14/06/2023, por medio de la cual la apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO REINTEGRA S.A.S., solicita la suspensión del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

Adjunta escrito de suspensión de proceso suscrito por FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO obrando en calidad de apoderada general del REINTEGRA S.A.S., coadyuvado por el demandado ALIRIO ROJAS; Así mismo solicita el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa KJW569 NISSAN PICKUP DOBLE AB NP 300 FRONTIER 2 MODELO 2019.

Al respecto sobre las reglas normativas esbozadas frente a la suspensión de los procesos judiciales, refiere el artículo 161 del Código General del Proceso:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.” Énfasis agregado.

Descendiendo al asunto, sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque observa el Despacho que en el proceso de la referencia se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, encontrándose en etapa de ejecución, es decir, se superó la etapa de decisión de fondo o sentencia, lo que va en contravía del artículo 161 ibidem.

Por lo anterior y al no cumplirse los presupuestos normativos para acceder a la solicitud de suspensión, se negará la misma.

Frente a la solicitud de levantamiento se observa que a través de auto de fecha 11 de febrero de 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del

vehículo Automotor gravado con prenda, con placa KJW-569 de propiedad del demandado ALIRIO ROJAS.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, establece que dicha solicitud es procedente si *se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior, es procedente la solicitud del levantamiento de la medida decretada en este proceso, que pesa sobre el vehículo de placa KJW-569 de propiedad del demandado ALIRIO ROJAS, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión del proceso, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. – LEVANTAR la medida cautelar decretada y practicada dentro de este proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A CESIONARIO REINTEGRA S.A.S en contra de ALIRIO ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Elabórese los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736c9427d568de3dddb4c500c03f99fbddb7d2b6f55c7550b6b122888c0fa0dd**

Documento generado en 11/07/2023 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES RAMIREZ DUCUARA
RADICADO:	41.001.40.03.002.2021.00675.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 16/06/2023 a la hora de las 8:00 am, a través del cual la apoderada de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del demandado, poniendo en conocimiento de este juzgado certificado expedido por la empresa de correo de notificaciones 472, a través del cual se constató que el día 28/07/2022 se realizó intento de notificación al demandado a la dirección Carrera 1 Entre Calle 6 y 7 Lequizamo –Putumayo, certificando como causal de Devolución “*Dirección Errada*” así mismo adjuntó Certificación de Notificación Devuelta expedida por la empresa SURENVIOS S.A.S mediante la cual se constató que el día 20 de febrero de 2023 se realizó intento de notificación a la dirección Calle 6 No. 13-13 Estación de Policía de Villa Garzón (Putumayo), con causal de devolución “*Destinatario Desconocido*”.

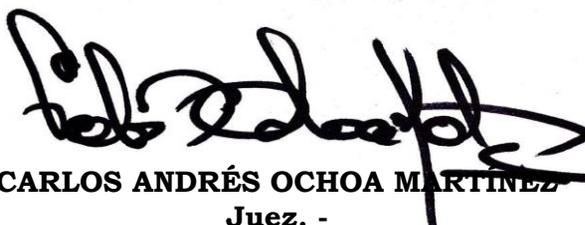
Al respecto, teniendo en cuenta que las certificaciones recibidas en concordancia con la providencia proferida por esta judicatura el día 16/06/2022, el Despacho accederá a lo solicitado, siendo procedente ordenar el correspondiente Emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES RAMIREZ DUCUARA, conforme lo ordena el Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso y, a la luz de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **CARLOS ANDRES RAMIREZ DUCUARA**. En se orden de ideas, se le hace saber que la publicación del respectivo emplazamiento se realizará en aplicación del artículo 108 del C.G. del Proceso, se Inscribirá únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación, sin necesidad de que sea en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **POR SECRETARÍA,** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e44ec21ac29e1eaacff8a7b2f1474c4f027f4fd1526faf61da845c0cd73968**

Documento generado en 11/07/2023 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ALFA TRADING S.A.S
DEMANDADO:	ORGANIZACIÓN LOGISTICA FARNACEUTICA CLINFARMA S.A.S.
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00250.00

Al Despacho se encuentra informe del Instituto Departamental de Transito y Transporte recibido el 15/06/2023 a la hora de las 10:38 a.m., por medio del cual pone de presente mediante oficio de fecha 06 de junio de 2023 el registro del embargo a las motocicletas con placa BEW18F y BEF19F, así mismo informa que el pago del Certificado de Tradición tiene un valor de (\$45.673, 00).

Por ser de interés lo comunicado por el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Huila dentro del asunto que nos reúne, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Huila a través de oficio de fecha 06 de junio de 2023 y recibida el 15/06/2023.

Véase en el siguiente vínculo,

- [20Oficina Transito Neiva Registra Medida.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe4627a21e4eb0c4f2935c4ba5c53389f98035e385ac44d8445ca6743fce41b**

Documento generado en 11/07/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - DIVISORIO MENOR
DEMANDANTE:	ORGENIS CELADA CARDOZO
DEMANDADO:	OSCAR JAVIER ANDRADE LOSADA - CARLOS ERNESTO ANDRADE LOSADA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00091.00

Al Despacho se encuentra informe de la Oficina de Registro Neiva recibido el 14/06/2023 a la hora de las 9:29 pm, por medio del cual pone de presente mediante oficio de fecha 06 de junio de 2023 que la inscripción de la demanda quedó debidamente registrada en el folio de matrícula No. 200-793, Adjuntando Certificado de Libertad y Tradición.

Por ser de interés lo comunicado por la Oficina de Registro Neiva dentro del asunto que nos reúne, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte interesada.

De otro lado, mediante escrito de fecha 16/06/2023 el abogado JAVIER ROA SALAZAR en su condición de apoderado judicial de la señora ORGENIS CELADA CARDOZO, quien actúa como parte demandante, presentó memorial poder donde manifiesta que sustituye el poder a él conferido, en cabeza de la abogada STEFANIA ROA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 12.120.947 y T.P No. 46.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe su representación en la presente demanda.

Por ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución de poder presentada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por la Oficina de Registro de Neiva a través de oficio de fecha 06 de junio de 2023 y recibida el 14/06/2023.

Véase en el siguiente vínculo,

- [40Orip registra medida.pdf](#)

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada STEFANIA ROA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 12.120.947 y T.P No. 46.457 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación

Judicial dentro de la demanda contra OSCAR JAVIER ANDRADE LOSADA y CARLOS ERNESTO ANDRADE LOSADA, de acuerdo a los considerandos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/pp/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a172844c7cd181eefc5507d96c39cbe0f12da1099f6704f5836a4f57e2ebe6b**

Documento generado en 11/07/2023 02:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO:	HEINER JAIDIVER SILVA PAEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00559.00

Al Despacho se encuentra el memorial de fecha 30/06/2023 hora 09:22 a.m., suscrito por la apoderada demandante MOVIAVAL S.A.S, solicitando la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Por ser procedente la solicitud que antecede dentro del proceso de pago directo y conformado por el contrato de garantía mobiliaria, de acuerdo a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Decretará la terminación del proceso y Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placa KXN04F, teniendo en cuenta el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por **MOVIAVAL S.A.S** con Nit. 900766553-3 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **HEINER JAIDIVER SILVA PAEZ con** C.C. 1.075.239.471, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo Clase MOTOCICLETA, de Marca **BAJAJ**, de Línea BOXER CT, modelo 2021, de Placa **KXN04-F.**

Oficiese a la Policía Nacional - Grupo Automotores al correo, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, ramirezcelemind@gmail.com

TERCERO: ORDENAR al **PARQUEADERO CAPTUCOL**, ubicado en la Dirección Kr 10 W No. 25 P-35 del Barrio Villa del Rio al lado de Fonda La Caprichosa de la ciudad de Neiva, al correo electrónico notificaciones@captucol.com.co, para que haga la entrega del vehículo Clase MOTOCICLETA, de Marca **BAJAJ**, de Línea BOXER CT, modelo 2021, de Placa **KXN04-F** al señor **HEINER JAIDIVER SILVA PAEZ con** C.C. 1.075.239.471.

Oficiese al PARQUEADERO CAPTUCOL notificaciones@captucol.com.co
- admin@captucol.com.co - efraindej@erpoasesorias.com.

CUARTO. -Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e342a5debcba9cce059377579040c49baf4cf6d6d0aef5c371b0c9f1ecc374**

Documento generado en 11/07/2023 02:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, julio Once (11) De Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación 41.001.40.03.003.2006.00649.00
Demandante SUPERMOTOS DEL HUILA
Demandado JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ

En atención a la petición elevada por el demandado JAVIER HUMBERTO RODRIGUEZ y, teniendo en cuenta que el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, mediante oficio No. 996 de 13 de junio de 2023, levantó el embargo de remanente solicitado con oficio 4403 de 13/11/2019, el Juzgado ORDENA la devolución de los títulos obrantes en el proceso al peticionario.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e6e961afa30d3f79df72a77685536ac83298f6604c65a8c7a46ec406bcb3c**

Documento generado en 11/07/2023 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>